



Gobierno Regional Junín

GRDS	
REG. N°	8213871
EXP. N°	SS41408



RESOLUCIÓN GERENCIAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° **164** - 2024-GRJ/GRDS

Huancayo, 02 SEP 2024

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El expediente administrativo N° 0554408-2024, Resolución Gerencia de Desarrollo Social N° 152-2024-GRJ/GRDS de fecha 08 de agosto del 2024 y demás documentos que se adjuntan en **seis (06) folios útiles**.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen que los Gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer acto de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y norma en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización;

Que, asimismo en conformidad con lo establecido en el numeral 1.2. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444.-. "Ley del Procedimiento Administrativo General", el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y al obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Oficio N° 006-2024-GRJ-DREJ/CE-EDG de fecha 26 de agosto del 2024, se solicita la ACLARACIÓN a la Resolución Gerencial de Desarrollo Social N° 152-2024-GRJ/GRDS de fecha 08 de agosto del 2024, respecto a lo siguiente:

*"Habiendo sido notificado la Resolución N° 152-2024-GRJ/2024, de fecha 08 de agosto del 2024, su Despacho resuelve entre otros en la parte resolutive del artículo primero (...) DECLARAR NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 1825-2024-DREJ de fecha 18 de junio de 2024, por contravenir el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Así mismo en **el artículo segundo**, **RETROTRAER los actos administrativos hasta el momento en que el vicio se produjo, INICIÁNDOSE una nueva calificación de la absolución de reclamos debiendo motivar de manera clara y***





Gobierno Regional Junín



precisa la decisión que vaya a tomar el Comité Evaluador para emitir un nuevo acto administrativo. En ese contexto a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el acto administrativo es preciso la aclaración, en relación a la parte resolutive de los artículos primero y segundo que no es suficientemente explícita del mismo”.

SOBRE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL:

Que, en la disposición contenida en la parte final del subnumeral 1.2 del numeral 1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, establece que los operadores administrativos pueden aplicar supletoriamente las normas del derecho procesal cuando sean compatibles con el régimen administrativo. De la misma forma, en la Primera Disposición Final del Código Procesal Civil, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 010-93- JUS², se ha precisado que las normas desarrolladas en su texto pueden ser aplicadas de manera supletoria en los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza

SOBRE EL PEDIDO DE ACLARACIÓN A LA RESOLUCIÓN GERENCIAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 152-2024-GRJ/GRDS:

Que, en el artículo 406° del Código Procesal Civil, se ha regulado la figura de la aclaración de la siguiente manera:

“Artículo 406°. Aclaración. El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable”.

De la citada norma que antecede, se advierte que la norma circunscribe el pedido de aclaración a la existencia de conceptos oscuros o dudosos en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella.

Que, en la Resolución Gerencial de Desarrollo Social N° 152-2024-GRJ/GRDS de fecha 08 de agosto del 2024, la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín resuelve lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: DECLARAR NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral Regional N° 1825-2024, de fecha 18 de junio de 2024, por contravenir el artículo 10° numeral 1) del

¹ Publicado en El Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

² Publicado en El Diario Oficial El Peruano en fecha 22.04.1993.





Gobierno Regional Junín



Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER los actos administrativos hasta el momento en que el vicio se produjo, iniciándose una nueva calificación de la absolución de reclamos debiendo motivar de manera clara y precisa la decisión que vaya a tomar el Comité evaluar para emitir un nuevo acto administrativo, conforme a la Norma Técnica "Disposiciones que regulan la encargatura de directores generales y puestos de gestión pedagógica en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica Públicos", aprobada con Resolución Viceministerial N° 167-2023-MINEDU.

Que, asimismo en el tercer párrafo consigna que:

" Al respecto debemos señalar que luego de la revisión de los actuados se tiene que en la parte considerativa de la resolución se hace mención a la falta de motivación sobre la denegatoria del reclamo por parte del administrado, sin embargo se aprecia en los actuados que si se acogió el reclamo en su oportunidad por el comité resolviendo a favor del administrado, el mismo que ha sido publicado en la página conforme corresponde, así mismo se advierte que la Resolución Directoral N° 1825-2024-DREJ de fecha 18 de junio del 2024, no estaría debidamente motivada los fundamentos de hecho conforme señala el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

En perspectiva analítica del punto precedente, existe una ambigüedad, o oscuridad sobre el acto administrativo declarativo, si se retrotrae hasta el momento de la emisión de la Resolución Directoral N° 1285-2024-DREJ, donde se produjo el vicio por la falta de motivación suficiente en los fundamentos de hecho o se retrotrae a la calificación del reclamo el mismo que como obra en autos si fue atendido en su oportunidad y acogido por el comité, considerando que en ese extremo no habría ningún vicio por corregir.

Que, de los párrafos anteriores, se observa que la Dirección Regional de Educación Junín no tiene claro la parte resolutoria de la Resolución Gerencial de Desarrollo Social N° 152-2024-GRJ/GRDS por presuntamente existir una duda en la parte decisoria y que se requiere ser aclarado; sin embargo, conforme a los hechos surgidos y considerando que al administrado respecto a su reclamo se le atendió de forma tácita conforme se consigna en el numeral 2.7 del Informe N° 03-2024-GRJ-DREJ/CE-EDG y que efectivamente fue parte de la siguiente etapa del proceso de evaluación, se verifica que no existe la necesidad de emitir un acto de contestación; empero, al verificar los considerandos de la **Resolución Directoral N° 1825-2024-DREJ** se evidencia la INEXISTENCIA de los fundamentos expositivos que afectan con los requisitos de validez de un acto administrativos, en estricto cumplimiento a contar con un acto administrativo motivado, se debe **retrotraer hasta el momento de la**





Gobierno Regional Junín



emisión de la Resolución Directoral N° 1825-2024-DREJ, donde se produjo la falta de motivación.

Que, con el visto de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, en conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21 de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, así como de las normas y actos de administración citados en la parte considerativa en la presente, conforme a lo previsto en el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACLARAR la Resolución Gerencial de Desarrollo Social N° 152-2024-GRJ/GRDS de fecha 08 de agosto del 2024, respecto a que se debe **RETROTRAER hasta el vicio de la falta de motivación no considerados en los fundamentos al emitir la Resolución Directoral N° 1285-2024-DREJ** y conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR, que revisado el numeral 2.7 del Informe N° 03-2024-GRJ-DREJ/CE-EDG, se evidencia que al administrado **James Wilfredo HUAMAN GORA** se le atendió su reclamo y considerado para la siguiente etapa; por lo que, se habría cumplido con lo establecido en el apartado 5.4.1.1.1 de la Norma Técnica "**Disposiciones que regulan la encargatura de directores generales y puestos de gestión pedagógica en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica Públicos**", aprobada con Resolución Viceministerial N° 167-2023-MINEDU.

ARTICULO TERCERO: DEVOLVER el expediente administrativo a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a la Dirección Regional de Educación Junín y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para conocimiento, cumplimiento y difusión.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal web del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

Lic. Lisette Ruiz Rivera
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYC. 02 SEP 2024

Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (e)

